

3.3. Módulo personal.—El módulo personal máximo para poder optar a una Ayuda para Educación Especial queda fijado en 75.000 pesetas.

### III. Baremos generales

4. La valoración de las circunstancias económico-familiares por las cuales habrán de puntuar las Comisiones Provinciales, se ajustarán al siguiente baremo:

#### 4.1. Edad:

- De tres a cinco años, 6 puntos.
- De seis a catorce años, 10 puntos.
- De quince a dieciocho años, 8 puntos.
- De diecinueve a veintiún años, 4 puntos.

#### 4.2. Situación familiar:

Huérfanos total, o con ambos padres incapacitados absolutos para el trabajo o abandonado por ellos, 10 puntos.

Huérfano de padre, incapacitado para el trabajo o con la familia abandonada, 8 puntos.

Huérfano de padre, incapacitado para el trabajo, con la madre, 2 puntos.

Por cada hermano deficiente o incapacitado para el trabajo, 4 puntos.

#### 4.3. Nivel de ingresos familiares:

- Ingresos inferiores a 9.999 pesetas anuales, 10 puntos.
- De 10.000 a 11.999 pesetas, 9 puntos.
- De 12.000 a 14.999 pesetas, 8 puntos.
- De 15.000 a 18.999 pesetas, 7 puntos.
- De 19.000 a 23.999 pesetas, 6 puntos.
- De 24.000 a 29.999 pesetas, 5 puntos.
- De 30.000 a 36.999 pesetas, 4 puntos.
- De 37.000 a 44.999 pesetas, 3 puntos.
- De 45.000 a 59.999 pesetas, 2 puntos.
- De 60.000 a 74.999 pesetas, 1 punto.
- Superior a 75.000 pesetas, exclusión.

### IV. Reserva de plazas para Familias Numerosas

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1971, de 19 de junio sobre Protección a las Familias Numerosas, los Centros de Educación Especial, estatales y no estatales deberán reservar el 10 por 100 de las plazas disponibles en la Institución para alumnos miembros de familias numerosas e igualmente deberán otorgar derecho de preferencia para el acceso, en igualdad de condiciones, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Educación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.  
Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, Aguilar Peris.

Sres. Subdirectores generales de Promoción Estudiantil y de Educación Permanente y Especial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 8 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Fabero, S. A.» contra la Resolución de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General de Previsión denegatoria de alzada de acuerdo de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de León, la que a su vez aprobó el acta de liquidación unificada de referencia por importe total de cuatrocientas dieciocho mil treinta pesetas con treinta y dos céntimos de la Inspección de Trabajo de la provincia de que se hizo mérito, declaramos que la expresada Resolución recurrida no

es conforme a derecho por lo que la anulamos dejando sin efecto dicha acta; no se hace imposición especial de costas».

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.» contra la Resolución de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General de Ordenación del Trabajo denegatoria de alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de nueve de mayo anterior que otorgó al Sr. Bravo Gómez la categoría profesional de oficial de primera debemos declarar y declaramos que dicha Resolución ahora recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, declarando a la vez que la categoría profesional que corresponde al agente don José Bravo Gómez es la de Oficial de segunda en que se halla clasificado, sin perjuicio de su derecho a reclamar, incluso en su caso ante la Magistratura de Trabajo, la diferencia entre la remuneración de la expresada categoría y la de Oficial de primera por el tiempo de realización de funciones de esta; sin especial imposición de costas».

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Julio Sainz.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Secretario General Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de junio de 1972 sobre aprobación de las cuentas de gestión y balances de situación en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*

Ilmos. Sres.: Aprobadas por este Ministerio con fecha 15 de noviembre de 1971 las cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970, y ratificada dicha aprobación con carácter definitivo por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1971.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968, acuerda se proceda a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 21 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Departamento.

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968.